



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Número 27 Secc. IV • Lunes 1 de Octubre del 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
Tzintzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 82, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Registro Civil para el Estado de Sonora y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Cates, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCII27IV-01102018-4C7E5334B





CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 82

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII, todas del artículo 115 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 115.- ...

I a la X. ...

XI. Cuando se trate de meras discrepancias entre el acta resguardada en el Archivo Estatal del Registro Civil y la que se encuentre en la Oficialía que corresponda, siempre y cuando no se encuentren alteraciones en éstas;

XII. El uso de abreviaturas o guarismos no permitidos, la difícil legibilidad de caracteres, cuando por el contexto de la inscripción o de otras inscripciones no haya duda de su contenido; y

XIII. Cuando el nombre o apellido de una persona en su acta de nacimiento no coincida con los demás documentos oficiales con que se ostente el interesado; la Dirección General del Registro Civil estará facultada para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para determinar la procedencia de la adecuación a la realidad social que solicita el interesado de su acta de nacimiento; dicho trámite administrativo deberá ser avalado o firmado además del Director General del Registro Civil por el Director jurídico de dicha institución, siempre y cuando se corrobore fehacientemente su identidad con los siguientes datos: fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y nombre de los padres, y que dichos datos sean cotejados contra documentos oficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 373 y se deroga el artículo 604, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 373.- la revisión de las sentencias recaídas en los juicios sobre nulidad de matrimonio, abre de oficio la segunda instancia con intervención del Ministerio Público.

Aunque las partes no expresaren agravios ni promovieren pruebas, el tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia, quedando en suspenso sus efectos hasta que se dicte resolución. En igual forma se procederá cuando por disposición expresa de la ley tenga lugar la revisión de oficio.

ARTÍCULO 604.- Se deroga.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 30 de junio de 2016. **C. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA.- C. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,781.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$51.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 96.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).